PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-16-2023-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE E2 QUE INCLUYE PREPARACION TRANSPORTE COLOCACION

Y COMPACTACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA MET AMEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE COATA DISTRITO DE

COATA PUNO

 Ruc/código :
 20602145167
 Fecha de envío :
 06/09/2023

Nombre o Razón social : SVT CONSTRUCTORES E.I.R.L. Hora de envío : 22:50:01

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En la descripción del bien, bajo el cuadro de descripción y cantidad se ha precisado una anotación con el titulo de importante; se observa tres extremos de esta anotación el primero que hace referencia que el proveedor deberá de realizar las pruebas de control de calidad del material en un laboratorio autorizado, en caso el proveedor cuente con equipos de laboratorio propios y consecuentemente no tenga necesidad de asistir a un laboratorio particular debería considerarse este supuesto pues los ensayos pueden ser realizados en presencia de la residencia y/o supervisión o en su defecto estos pueden delegar la inspección, control o vigilancia del desarrollo de cada una de las pruebas a sus respectivos asistentes o personal de soporte técnico, teniendo los datos pueden inclusive ellos mismos procesar la información y tener datos reales y consistentes. Razón por la que solicitamos no se excluya esta condición en caso el proveedor cuente con equipos propios de laboratorio para los ensayos correspondientes; segunda observación refiere que el residente o supervisor elegirían una muestra una vez llevado a la obra y entregado en su totalidad, las muestras a ensayar deberían ser elegidas previamente a la producción e instalación de carpeta asfáltica y no posteriormente o una vez llevada la mezcla asfáltica a obra peor aún a la entrega total, este criterio resulta ser antitécnico pues el propósito del aseguramiento de la calidad recae no en observar o cuestionar la mezcla instalada, sino en la fase previa a la producción e instalación. Razón por la que solicitamos que se modifique la toma de muestras de la residencia y supervisión previamente a la producción de mezcla asfáltica; tercera observación hace referencia a que el proveedor presentará la autorización del uso de cantera acceso y otros documentos que solicítela residencia, en principio el objeto de la contratación no es la adquisición de agregados si no la adquisición de mezcla asfáltica la misma que si contine áridos, de otro lado en caso el proveedor cuente con agregados en stock no es necesario que cuente con autorizaciones de acceso a canteras. Por las razones expuestas el requerimiento de acreditar autorizaciones de cantera no recae en el objeto del contrato y además resulta ser una exigencia desproporcionada bajo el supuesto que el proveedor cuente ya con agregados en stock razón por la que solicitamos se depure este extremo del requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 6.1.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Art. 16, Art. 29 del RLCE, Opinión N°002-2020/DTN, literal c Art LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el articulo 29.8. del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación a lo que el area usuaria señala "En principio corresponde anotar que si bien es cierto que en las bases estandarizadas a través del anexo N°03 de los documentos de presentación obligatoria el postor declara bajo juramento cumplir las especificaciones técnicas del requerimiento, adicionalmente el Art. 168 del RLCE establece el procedimiento para la recepción y conformidad; establece entre otros que dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, deben realizarse las pruebas que fueran necesarias; no deja ser preocupación de esta are usuaria establecer mecanismos y procedimientos que aseguren el cumplimiento de las EETT, la correcta ejecución de los trabajos, el aseguramiento de la calidad y los plazos previstos. Respecto al primer extremo de la observación del postor referido a la exigencia de realizar las pruebas de control de calidad en un laboratorio autorizado corresponde el siguiente análisis; en ninguno de los extremos del requerimiento se exige que el contratista a cargo de los trabajos sea propietario de los equipos de laboratorio pues recaeríamos en una exigencia costosa, irracional o innecesaria. en ese sentido el proveedor puede delegar esta responsabilidad a un tercero; la anotación referida a que los ensayos se ejecuten en un laboratorio autorizado sea o no de propiedad del postor, está orientada a que los equipos cuenten de laboratorio necesarios cuenten con los certificados de calibración de modo que se tenga el mayor grado de confiabilidad sobre los resultados obtenidos. Respecto al segundo extremo de la observación que cuestiona la toma de muestras por parte del residente y supervisor se precisa que existen ensayos que se practican previamente a la

Fecha de Impresión: 11/10/2023 08:26

Nomenclatura : LP-SM-16-2023-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE E2 QUE INCLUYE PREPARACION TRANSPORTE COLOCACION

Y COMPACTACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA MET AMEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE COATA DISTRITO DE

COATA PUNO

Especifico 3.1 6.1.1 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16, Art. 29 del RLCE, Opinión N°002-2020/DTN, literal c Art LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

producción de carpeta asfáltica como los lavados asfalticos, verificación de granulometrías; pero también existen ensayos que se practican a la post construcción como la extracción de núcleos diamantina, control de rugosidad internacional IRI, control de lisura, ensayos de textura, además existen ensayos durante el proceso como el control de temperaturas; es decir las muestras y respectivos ensayos tiene lugar antes, durante y después del proceso constructivo. Finalmente, respecto al ultimo extremo de la observación referido a la presentación de autorizaciones de uso de canteras acceso, bajo el supuesto citado por el postor que cuente con agregados pétreos en stock no siendo necesario la explotación de cantera se depura esta exigencia sin perjuicio de verificación de la calidad previo a la aceptación de su uso como componente de la mezcla asfáltica en caliente".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se acoge parcialmente, con motivo de la integración de las bases, en la anotación IMPORTANTE de la página 19; quedaría:

IMPORTANTE- el bien consiste desde la preparación con materiales propios, transporte, colocación y compactación de 2 pulgadas, de la MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=2. El proveedor en coordinación con el Residente y Supervisor tomará las muestras de forma aleatoria antes, durante y después del proceso constructivo de instalación de la carpeta asfáltica; el proveedor deberá realizar las pruebas de control de calidad del material en un laboratorio que cuente con los certificados de calibración de los equipos necesarios sea o no de su propiedad como también deberá de realizar y presentar el diseño de mezcla asfáltica, y/o otros según eg-2018, asumiendo los costos correspondientes.

Fecha de Impresión:

11/10/2023 08:26

Nomenclatura : LP-SM-16-2023-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE E2 QUE INCLUYE PREPARACION TRANSPORTE COLOCACION

Y COMPACTACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA MET AMEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE COATA DISTRITO DE

COATA PUNO

Ruc/código :20602145167Fecha de envío :06/09/2023Nombre o Razón social :SVT CONSTRUCTORES E.I.R.L.Hora de envío :22:53:10

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el numeral 7.1.3 de la página 21 de las bases; preparación y/o mezcla de agregados se ha indicado que el contratista deberá presentar los diseños de pavimento al residente y supervisor de obra para su aprobación antes de la producción de asfalto (¿). De otro lado en el numeral 11 referido al plazo de entrega del bien pagina 26 se ha indicado que el bien materia de la presente convocatoria se entregará dentro de un periodo máximo de diez días (10) calendarios a partir de la firma de contrato. Habiendo detallado ambas anotaciones surge una incongruencia técnica real, es evidente que previamente a la producción de mezcla asfáltica se debe de contar con un diseño de mezcla asfáltica debidamente aprobado por el área usuaria, este diseño aprobado servirá para dar inicio a la calibración de planta además de ser el patrón de control para los ensayos sucesivos como granulometría, lavado asfaltico, densidad y demás. Entonces se debería considerar un periodo de tiempo previo al inicio del computo del plazo pues los ensayos que forman parte del diseño de mezcla asfáltica que presenta el proveedor toman un tiempo en procesarse, del mismo modo la residencia v supervisión seguramente deberán previamente a la aprobación del diseño verificar estos ensayos lo cual también requiere de un periodo de tiempo. De otro lado el proveedor quien no está cargo de todas las actividades de la obra sino solamente de la carpeta asfáltica, debe verificar que las actividades preliminares estén concluidas, ejemplo que se cuente con base granular debidamente aprobado y liberada, que se haya aplicado la imprimación asfáltica. De este modo se contaría con disponibilidad de terreno para la ejecución de las actividades materia de la convocatoria. En consecuencia, exhortamos a que se considere dos condiciones previas para el inicio del cómputo del plazo en amparo del numeral 142.1 del RLCE. Deberá considerarse que previo al inicio del computo del plazo se debe suscribir (i) un acta de entrega de terreno y (ii) se haya aprobado el diseño de mezcla asfáltica en caliente

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 7.1.3 y 11 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16, Art. 29 del RLCE, Opinión N°002-2020/DTN, literal c Art LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el articulo 29.8. del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación a lo que el area usuaria señala "De conformidad con el numeral 29.8 del RLCE el área usuaria deberá formular un adecuado requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Ahora bien, es de conocimiento general en la ingeniería que para concretar materialmente un proyecto es inevitable la consideración de (03) tres tiempos; el tiempo contributario, el tiempo productivo y el tiempo muerto; con el fin de instruir al postor para entender este concepto tomemos el ejemplo de la construcción de un muro de ladrillos, es entonces necesario previamente acarrear los ladrillos al pie de donde se construiría el muro este se considera tiempo contributario, seguidamente se asentaría ladrillo sobre ladrillo este corresponde entonces al tiempo productivo pues ya se ve materialmente el objeto del proyecto, finalmente existe un tiempo inevitable como los tiempos de ocio de los operarios o inclusive el tiempo que usan de la jornada para el uso de servicios higiénicos este tiempo inevitablemente presente es considerado el tiempo muerto. El plazo de (10) diez días calendarios se refiere al tiempo productivo, pero es evidente que previamente se debe establecer y aprobar el patrón de control que para el caso seria la aprobación del diseño de mezcla asfáltica en caliente, este periodo de tiempo correspondería al tiempo contributario, razón por la que debemos pre fijar un tiempo para esta condición; Es indudable que el contratista ya tiene referencia técnica de los agregados con los cuales va a trabajar, por ello se le va a otorgar el plazo de (02) dos días calendario siguientes a la suscripción del contrato para presentar el diseño de mezcla asfáltica y seguidamente correspondería a esta área usuaria verificar este diseño previamente a su aprobación; sobre la solicitación de entrega de terreno de modo que el contratista pueda cerciorarse de la disponibilidad del terreno, se admite precisando que a la fecha la base granular esta imprimada y la vía está cerrada sin mayor fatiga de transito"

Nomenclatura : LP-SM-16-2023-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE E2 QUE INCLUYE PREPARACION TRANSPORTE COLOCACION

Y COMPACTACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA MET AMEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE COATA DISTRITO DE

COATA PUNO

"Se acoge parcialmente, implementado disposiciones respecto del plazo en todos los extremos de las bases que corresponda:

PLAZO DE ENTREGA: los bienes materia de la presente convocatoria se entregarían en el plazo de diez (10) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. Y el computo de este plazo seria al día siguiente de: (i) aprobado el diseño de mezcla asfáltica, para lo cual el contratista deberá presentar el diseño en un plazo máximo de dos (02) días calendarios después de suscrito el contrato; y (ii) la entidad (Residente y Supervisor) tendra (3) dias calendarios para su aprobacion del diseño de mezcla asfaltica seguido de la suscripcion del acta de entrega de terreno por parte del contratista y la entidad (Residente y Supervisor);

Nomenclatura : LP-SM-16-2023-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE E2 QUE INCLUYE PREPARACION TRANSPORTE COLOCACION

Y COMPACTACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA MET AMEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE COATA DISTRITO DE

COATA PUNO

Ruc/código :20602145167Fecha de envío :06/09/2023Nombre o Razón social :SVT CONSTRUCTORES E.I.R.L.Hora de envío :22:54:22

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En le numeral 2.5 forma de pago de la pagina 17 de las bases, se ha precisado que el pago por la contraprestación pactada a favor del contratista sería en pago parcial, 70% restante o la diferencia de lo que haya solicitado como adelanto al final. De otro lado en la pagina 26, numeral 12 forma de pago se ha precisado que la entidad efectuará un único pago a la entrega total del bien. Teniendo en consideración que en gran medida el costo de la mezcla asfáltica recae en el insumo principal como el cemento asfaltico PEN 120/150 y toda vez que la única refinería en el Perú que comercializa este producto es PETROPERU los mismos que no otorgan crédito alguno, solicitamos prevalezca la primera disposición referida a ala forma de pago, considerando un adelanto de como máximo el 30% del monto adjudicado bajo la entrega de carta fianza de adelanto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 y 2.1 Literal: 12 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Art. 16, Art. 29 del RLCE, Opinión N°002-2020/DTN, literal c Art LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el articulo 29.8. del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación a lo que el area usuaria señala "de ocasion de las consultas y/o observaciones se precisa que NO SE ACOGE y tambien es preciso señalar que segun correspondiente a las forma de pago se precisa que de acuerdo a la consulta y/o obsevacion realizarada es preciso señalar que de conformidad con el articulo 29.8 del RLCE, establece que el area usuaria es sus especificaciones tecnicas establecio que NO SE OTORGARA ADELANTOS, por lo que es preciso señalar que se suprimira dicho adelanto a las bases integradas considerando el plazo de entrega es de (10) dias calendarios y tambien correspondiente a la forma de pago sera en un PAGO UNICO es decir sera luego de la recepcion formal y completa de la documentacion correspondiente segun lo establecido en el articulo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"se suprime el otorgamiento de adelanto y tambien a la forma de pago 17 FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestacion a EL CONTRATISTA en SOLES, en un unico PAGO TOTAL, luego de la recepcion formal y completa de la documentacion correspondiente, segun lo establecido en el articulo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Nomenclatura : LP-SM-16-2023-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE E2 QUE INCLUYE PREPARACION TRANSPORTE COLOCACION

Y COMPACTACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA MET AMEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE COATA DISTRITO DE

COATA PUNO

Ruc/código : 20602145167 Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : SVT CONSTRUCTORES E.I.R.L. Hora de envío : 22:55:42

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En el numeral 09 de la pagina 25 de las bases, literal B se ha detallado un cuadro de equipamiento mínimo, además se ha considerado una forma de acreditación, tratándose de un procedimiento de selección para la contratación de bienes y conforme a las bases estándar no es posible exigir equipamiento mínimo como requisito de calificación; de otro lado dada la importancia del equipamiento mínimo que es esencial para la transformación de materia prima en mezcla asfáltica si la entidad lo exige debería ser considerado para ser acreditado para la suscripción del contrato y debería formar parte de los requisitos para perfeccionar el contrato agrando al numeral 2.3 de la pagina 16 de las bases in item que precise que el equipamiento mínimo requerido en el numeral 3.1 deberá ser acreditado con ocasión de los documentos para firma del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 2.3 y 9 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Art. 16, Art. 29 del RLCE, Opinión N°002-2020/DTN, literal c Art LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el articulo 29.8. del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación a lo que el area usuaria señala "El objeto de este procedimiento de selección este compuesto de varias partidas y sub partidas en las que se va a transformar materia prima agregando valor a través de procesos donde interviene maquinaria y/o equipos. si bien es cierto que el procedimiento de selección es la contratación de un bien teniendo a consideración la incidencia de los insumos que componen las mezclas asfálticas y en estricto cumplimiento de las bases estándar; se ha respetado rigurosamente el formato y los lineamientos previstos; el contenido de las ofertas contempla documentación de presentación obligatoria y requisitos de calificación. pero en ninguno de estos se solicita acreditación del equipamiento para fines de la presentación de ofertas. El equipamiento seria acreditado para la suscripción del contrato y su cumplimiento será previamente verificado por el Residente y Supervisor antes del inicio de las actividades contractuales y conforme al desarrollo del proceso constructivo. Debiendo garantizarse en todo momento la calidad y la correcta ejecución de los trabajos, con consecuente vida útil del pavimento".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se acoge la observación; por lo que en el numeral 2.3 de la sección especifica requisitos para perfeccionar el contrato se deberá agregar el literal j) El equipamiento y/o maquinaria mínima solicitados en el numeral 3.1 especificaciones técnicas deberá ser acreditado para la suscripción del contrato con copia simple de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

En caso de compromiso deberá acreditar con la declaración jurada la misma que debe anexar documento que acredite que quien extienda el compromiso demuestre la propiedad del equipo."

Nomenclatura: LP-SM-16-2023-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE E2 QUE INCLUYE PREPARACION TRANSPORTE COLOCACION

Y COMPACTACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA MET AMEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE COATA DISTRITO DE

COATA PUNO

Ruc/código : 20602145167 Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : SVT CONSTRUCTORES E.I.R.L. Hora de envío : 22:56:41

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

De la verificación de las bases estándar para procedimientos de selección licitación pública para la contratación de bines, se evidencia que pueden aplicarse además del precio más criterios de evaluación, es de mi preocupación en calidad de postor que proceso de selección se lleve de manera transparente, respetando la integridad de la contratación pública. Por ello exhortamos a la entidad pueda entre otros considerar al menos la exigencia de una certificación del sistema de gestión antisoborno.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. IV Literal: A Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el articulo 29.8. del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación a lo que el area usuaria señala "De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar el siguiente factor de evaluación E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ahora se precisa que dicho factor es facultativo por lo que NO SE ACOGE para que exista mayor pluralidad de postores".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Nomenclatura : LP-SM-16-2023-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE E2 QUE INCLUYE PREPARACION TRANSPORTE COLOCACION

Y COMPACTACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA MET AMEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE COATA DISTRITO DE

COATA PUNO

Ruc/código :20406286062Fecha de envío :06/09/2023Nombre o Razón social :TECNOMETAL S.C.R.L.Hora de envío :23:57:09

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

01 PLANTA DE ASFALTO MOVIL, CAPACIDAD 120 TN/HR A MAS, es el requerimiento como EQUIPO MINIMO, SE SOLICITA AMPLIAR A 80TN/HR COMO MINIMO, EN VISTA QUE TECNICAMENTE NO SE REQUIERE MAYOR CAPACIDAD PARA LA PRODUCCION 277 M3 DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, PARA AMPLIAR DE MANERA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA CITADO EN NUMERAL A) ART. 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. Nº 02 numeral a) libertad de concurrencia del TUO de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el articulo 29.8. del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación a lo que el area usuaria señala "Se precisa al postor que técnicamente si es necesario contar con una planta de producción de cuento menos 120 toneladas por hora (TN/HR), toda vez que la capacidad nominal del equipo se ve afectada por factores de eficiencia por altitud sobre el nivel del mar y la humedad de los agregados pétreos, haciendo que la capacidad nominal se reduzca, a lo que se llamaría la capacidad operativa. La capacidad en toneladas hora dividido entre el peso unitario suelto de una mezcla asfáltica expresado en toneladas por metro cubico (TN/M3) nos da la cantidad de metros cúbicos (M3) de mezcla que puede producir la planta en una hora, al tener un equipo de menor capacidad se tendría juntas de construcción frías entre camiones pues generaría tiempos de espera entre cada camión volquete con mezcla asfáltica, esto iría en demerito de la calidad. Tener una planta de mayor capacidad asegura un flujo constante de camiones de modo que se evita juntas transversales de construcción y de ese modo se logra un pavimento monolítico. Las juntas frías son puntos latentes de posibles patologías del pavimento, al ser zonas de fácil agrietamiento y posibles puntos de infiltración de agua que afectaría la base granular y la estructura del pavimento, todos estos factores que disminuirían la vida útil de la vía. Por estas razones no se acoge la observación".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación, no corresponde ninguna disposición en las bases integradas

Fecha de Impresión:

11/10/2023 08:26

Nomenclatura: LP-SM-16-2023-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE E2 QUE INCLUYE PREPARACION TRANSPORTE COLOCACION

Y COMPACTACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA MET AMEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE COATA DISTRITO DE

COATA PUNO

Ruc/código :20406286062Fecha de envío :06/09/2023Nombre o Razón social :TECNOMETAL S.C.R.L.Hora de envío :23:57:09

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

SE OBSERVA, EN EL REQUERIMIENTO DE EQUIPO MINIMO, 01 PAVIMENTADORA S/ORUGA 6MTS DE EXTENDIDO, Consideramos, MUY LARGO, la eficiencia del equipo en promedio se trabaja con 4 mts. LIMITA LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA CITADO EN EL ART. № 02 NUMERAL A9 DEL TUO DE LA LEY.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. Nº 02 numeral a) Libertad de Concurrencia **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el artículo 29.8. del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación a lo que el area usuaria señala "El propósito del requerimiento tiene fundamento técnico, toda vez que la plataforma de la vía donde se instalara la mezcla asfáltica tiene en promedio 6.8m de ancho, trabajar con una pavimentadora con una mesa de extendido menor generaría juntas de construcción longitudinales, generando puntos neurálgicos de posibles fallas. El propósito es evitar la junta de construcción y esto solo es posible con una pavimentadora con una mesa de extendido mayor, la misma que además cuenta con suples para cubrir los 80 cm restantes de modo de lograr una instalación monolítica. O en su defecto el proveedor podría acreditar dos pavimentadora que sumen un ancho de extendido mínimo de 6m. por estas razones fundamentada del requerimiento, por lo que no se acoge la observación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación, no corresponde ninguna disposición en las bases integradas

Fecha de Impresión:

11/10/2023 08:26

Nomenclatura: LP-SM-16-2023-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE E2 QUE INCLUYE PREPARACION TRANSPORTE COLOCACION

Y COMPACTACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA MET AMEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE COATA DISTRITO DE

COATA PUNO

Ruc/código :20406286062Fecha de envío :06/09/2023Nombre o Razón social :TECNOMETAL S.C.R.L.Hora de envío :23:57:09

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Se consulta al area usuaria que área en m2. se pretende colocar carpeta asfáltica en caliente, para no tener incongruencias al momento del extendido de carretera asfáltica de espesor 2'

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6 Literal: 6.1.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 numeral c) transparencia del TUO de la Ley Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el articulo 29.8. del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación a lo que el area usuaria señala "A la consulta del postor, corresponde precisar que el requerimiento es la adquisición de 277.00 M3 doscientos setenta y siete metros cúbicos de mezcla asfáltica en caliente, incluidos el transporte y colocación y compactación. La cantidad de metros cuadrados (M2) a instalar es equivalente al cociente de 277 dividido el espesor compacto de 2 pulgadas, 5,452.76 metros cuadrados en promedio "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde ninguna disposición en las bases integradas los postores deben de señirse a las bases y a las especificaciones tecnicas.

Fecha de Impresión: 11/10/2023 08:26